



Resolución No. CSJCOR25-398
Montería, 5 de junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00190-00

Solicitante: Señora Elsa Del Carmen Toro Rodríguez

Despacho: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Wendy Melisa Buelvas Hoyos

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-22-708-2015-00203-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 5 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de junio de 2025y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 22 de mayo de 2025, y repartido al despacho ponente el 23 de mayo de 2025, la señora Elsa Del Carmen Toro Rodríguez, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por la peticionaria contra Jesús Burgos y Luis Alfredo Castillo, radicado bajo el N° 23 001-40-22-708-2015-00203-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. En el mencionado proceso, he venido haciendo solicitudes desde el año 2022 y a la fecha es hora y no me han resuelto ni una sola.

2. El 29 de septiembre de 2029, (sic) solicite se me informara si el pagador del demandando seguía haciendo los descuentos de la nómina y en el evento que no se sirviera el señor Juez, a ordenar la ampliación del límite de la medida cautelar, la cual se había fijado por debajo del total de la liquidación de crédito y costas, de dicha solicitud jamás obtuve respuesta.

3. El día 30 de enero de 2024, solicité la entrega de los títulos que estuvieran a disposición del presente proceso, ya que el demandado me indicó que ya le habían descontado el total de lo adeudado y se había acercado al juzgado donde le habían indicado que yo tenía que solicitar la entrega de dinero y la terminación del proceso, pero igualmente la solicitud no fue resuelta.

4. El día 4 de abril de 2024, reiteré la solicitud de entrega de títulos, ya que el demandado me solicita que le levante las medidas de embargo.

5. Posteriormente ante la desidia del juzgado y la urgencia del demandado me acerque al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, para solicitar información del proceso y que se me resolvieran mis solicitudes, pero me indicaron en ventanilla que mi proceso no cursaba en ese juzgado, que debía acercarme el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería.

6. Fui al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, y allá me indicaron que no era cierto que mi proceso estaba en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, done nuevamente acudí, pero simplemente me dijeron que no que el proceso no aparecía en ese despacho.

7. Consultado el proceso en internet, muestra muy claramente que cursa actualmente en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

8. Por lo anterior el día 9 de mayo de 2025, presenté escrito pidiendo aclaración de la ubicación del proceso y que se le diera trámite a las solicitudes que vengo presentando desde el año 2022.

9. Esta última solicitud la presenté ante los dos juzgados Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y Cuarto Civil Municipal de Montería, este último dio respuesta donde hizo la consulta del proceso y muestra que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

10. A la fecha, a pesar de haber transcurrido casi un año de la última solicitud que presenté, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no ha dado trámite alguno a mis peticiones.

11. Es absurdo que las personas debamos estar repitiéndole muchísimas veces a los juzgados lo que se les solicita y que, a pesar de eso, lo ignoren por completo sin darle trámite a solicitudes de hace más de 3 años.

12. Con estas demoras no solo se perjudica a la parte demandante, por ejemplo, en este caso el más perjudicado es el demandado, quien, a pesar de ya haber terminado de pagar mediante los descuentos por el embargo de su salario, a la fecha no se ha levantado dicho embargo por la negativa del juzgado de dar trámite a mis solicitudes.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-221 del 26 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (23 de mayo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 29 de mayo de 2025, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Se constata que en este despacho cursa Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por ELSA DEL CARMEN TORO RODRIGUEZ contra DAIRO YANES SILVA Radicado: 23001402270820150020300..

Una vez pasado a Despacho, mediante proveído del 29 de mayo de 2025, este despacho decidió las solicitudes pendientes al interior del asunto.

Ante toda esta situación, me permito informarle Honorable magistrada que buscamos atender los requerimientos dentro de los procesos que actualmente están bajo nuestro conocimiento, remitidos del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería a través del sistema TYBA, desde que entramos en funcionamiento y los recibidos por reparto, en todo caso, se tomarán las 2 medidas necesarias a que haya lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios. En todo caso, se presenta el resumen de las actuaciones, de la forma solicitada por el Magistrado, así:

ACTUACIÓN	FECHA
REPARTO DE DEMANDA.	01 DE ABRIL DE 2015
AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO	15 DE ABRIL DE 2015
AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN	16 DE SEPTIEMBRE DE 2015
AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO	19 DE FEBRERO DE 2015
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	22 DE JUNIO DE 2018
SOLICITUDES DE ENTREGA DE DINERO	30 DE ENERO DE 2024
AUTO RESULEVE SOLICITUD	29 DE MAYO DE 2025



Así las cosas, doy por presentado mi informe y estaré atenta a cualquier inquietud e información adicional que requiera.

Adjunto al presente, proveído del 29 de mayo de 2025.»

El 4 de junio de 2025, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, remitió a este seccional alcance de la vigilancia, informado lo siguiente:

«Me permito informarle Honorable consejero que al interior de este Despacho en octubre del año 2024 se dió un cambio en la persona de la secretaria, en su momento el memorial no fue pasado a Despacho, sin embargo, la actual secretaria al informarse sobre el mismo, procedió inmediatamente a lo suyo, y a la vez esta servidora resolvió las solicitudes pendientes. Es importante precisar igualmente que una de las razones que pudo incidir en la tardanza al dar respuesta a lo requerido, es la alta carga laboral del Despacho, pues cuenta con más de 3.000 procesos activos, y aún los inactivos se encuentran moviéndose de manera constante toda vez que se requieren la expedición de oficios de levantamiento de medidas y/o entrega de dineros, lo que implica la revisión completa del expediente a fin de verificar la existencia o no de remanentes, lo que conlleva a la presentación de múltiples memoriales de manera diaria y semanal. Sin embargo, se han implementado distintas formas de resolver este tipo de situaciones como lo sucedido con el memorial, al disponer a una persona para organizar todos aquellos correos que pudieran encontrarse en la bandeja del correo pendientes de resolución, pero se itera, se seguirán tomando todas las medidas necesarias a que haya lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios y que se vea reflejado en una mejor prestación del servicio.

Adjunto al presente:

Constancia secretarial sobre lo sucedido.

Proveído del 29 de mayo de 2025 Oficios que comunican la conversión requerida por auto del 29 de mayo de 2025»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Elsa Del Carmen Toro Rodríguez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, desde el año 2022 ha solicitado al despacho judicial múltiples solicitudes, y este las ha ignorado por más de tres años. Y que además realizó solicitudes en las siguientes fechas; 29 de septiembre de 2022; solicitó información sobre descuentos de nómina al demandado y ampliación del límite de la medida cautelar, por estar fijada por debajo del valor total adeudado, el 30 de enero de 2024; solicitó la entrega de los títulos correspondientes, ya que el demandado informó haber terminado de pagar su deuda. Y el 4 de abril de 2024 volvió a solicitar la entrega de títulos y levantamiento de embargo, por petición expresa del demandado, sin que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería haya emitido un pronunciamiento.

Al respecto, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, este es un proceso remitido del juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería a través del sistema TYBA. Y que, mediante auto del 29 de mayo resolvió las solicitudes de la peticionaria:



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

→ Mayo 29 de 2025.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por
ELSA DEL CARMEN TORO RODRIGUEZ contra DAIRO
YANES SILVA Radicado: 23001402270820150020300.

→ El Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, creó el presente Juzgado y en su artículo 45 dispuso: "El Juzgado 004 Civil municipal de Montería, que retoma su denominación original, remitirá los procesos de mínima cuantía, que tenga en su inventario al Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería". Conforme a lo anterior, este despacho judicial, procede a asumir el conocimiento de la causa de la referencia y continuar con el trámite pertinente.

Revisado el expediente, se observan memoriales presentados por la señora, ELSA DEL CARMEN TORO RODRIGUEZ, en calidad de demandante, mediante los cuales solicita la entrega de títulos judiciales y requerimiento al pagador en el caso de que no hubiere seguido aplicando los descuentos y ampliación de la medida conforme a la última liquidación del crédito.

Consultado el portal de depósitos judiciales, se constata que **no existen depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, en favor del presente proceso**, por lo tanto, se oficiará al Juzgado que ostentaba el conocimiento para efectos de conversión y en caso positivo se deberán entregar dichos dineros a la parte demandante, hasta el monto de la última liquidación del crédito aprobada.

Dependiendo de la respuesta allegada por el Juzgado 04 Civil Municipal, el despacho determinará la necesidad de ampliar el límite de la medida cautelar y realizar el debido requerimiento. Se considera pertinente oficiar al pagador para efectos de que siga consignando las retenciones de dinero al demandado, con dirección a la cuenta de este Juzgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto y continuar con el trámite pertinente.

→

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería (antes Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería) para que se sirva convertir a la cuenta de este Despacho, los títulos judiciales que hubieren sido consignados por cuenta del Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por BANCO POPULAR S.A contra FREDY DE JESÚS BERROCAL JIMENEZ y ARLINE MARÍA OVIEDO FLOREZ Radicado: 23001400300420070007100, atendiendo a que el proceso fue recibido en virtud de Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, creó el presente Juzgado, por tanto, las medidas fueron decretadas por el requerido juzgado

de Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, creó el presente Juzgado, por tanto, las medidas fueron decretadas por el requerido juzgado en su momento.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se oficie a los pagadores respectivos, para que en adelante consigne a este despacho judicial los dineros descontados al demandado DAIRO YANES SILVA por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este asunto, atendiendo a que este despacho es el que actualmente tiene el conocimiento del proceso conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY MELISA BUELVAS HOYOS
Juez

..

Por otra parte, en alcance de la vigilancia judicial, la funcionaría judicial manifestó que, en octubre de 2024 se produjo un cambio de secretaria en el despacho, lo que ocasionó que

un memorial no fuera tramitado oportunamente. Una vez identificada la omisión por la nueva secretaria, procedió de inmediato a resolver las solicitudes pendientes.

Aclara que la alta carga laboral del despacho con más de 3000 procesos activos y constante gestión de los inactivos ha sido un factor que ha incidido en la demora, ya que deben revisarse expedientes completos para responder a solicitudes como levantamientos de medidas o entrega de dineros, lo que genera un alto volumen de memoriales diarios y semanales. No obstante, ha implementado medidas correctivas, como asignar personal específico para organizar y gestionar los correos pendientes, y se reitera el compromiso de seguir adoptando acciones para evitar retrasos y mejorar la atención a los usuarios del servicio judicial.

Adjuntando la siguiente constancia secretarial:



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
MONTERÍA - CÓRDOBA

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria hace constar que fui nombrada en provisionalidad en el cargo de secretaria del 01 al 02 de octubre de 2024, y luego desde el 04 de octubre de 2024, en este despacho judicial. En lo que atañe al memorial presentado por la parte demandante en el proceso 23001402270820150020300 y recibido por esta dependencia judicial el día 09 de mayo de 2024, no fue reportado por la secretaria saliente y por tanto la suscrita no tenía conocimiento del mismo.

No obstante, una vez enterada y de acuerdo al tiempo que tenía la solicitud, de manera inmediata se pasó a despacho.

Se firma la presente constancia el día 04 de junio de 2025.

MAURA FERNANDA TORRES TURIZO.
SECRETARIA

Firmado Por:

Maura Fernanda Torres Turizo

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Además de ello oficio por el cual requirió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería:



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
MONTERÍA - CÓRDOBA
[El Consejo Superior de la Judicatura](http://www.consejorramajudicial.gov.co)
Edificio La Cordoba, Cra. 3ª No. 38-01, Montería-Córdoba.

OFICIO N° 641

Montería, 04 de junio de 2025

Señoría)
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 23001402270820150020300
EJECUTANTE: ELSA TORO RODRIGUEZ C.C. 34999912
EJECUTADOS: DAIRO YANERIS SILVA C.C. 92339593

El Acuerdo PCS/A22-12028 del 19 de diciembre de 2022, creó el presente juzgado y en su artículo 45 dispuso: "El juzgado 004 Civil municipal de Montería, que retoma su denominación original, recibirá los procesos de mínima cuantía, que luego en su inventario al juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería". Confirme a la anterior, este despacho judicial, en todo a asumir el conocimiento de la causa de la referencia de conformidad con el trámite pertinente.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de 29 de mayo de 2025 me permito comunicarle que, mediante proveído este despacho ordenó: "OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería (antes Juzgado Tercero Tercinario de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería) para que se sirva convertir a la cuenta de este Despacho, los litigios judiciales que hubieren sido consignados por cuenta del Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por BANCO POPULAR S.A contra FREDY DE JESUS BERRIOCAL JIMENEZ y ARLINE MARIA OVIEDO FLOREZ Radicado: 2300140300420070007100, atendiendo a que el proceso fue recibido en virtud de Acuerdo PCS/A22-12028 del 19 de diciembre de 2022, creó el presente Juzgado, por tanto, las medidas fueran decretadas por el requerido juzgado en su momento."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de títulos judiciales N° 230012051103.

Al momento de contestar, favor indicar el proceso de la referencia.

Atentamente,

MAURA FERNANDA TORRES TURIZO
SECRETARIA.

Firmado Por:

Maura Fernanda Torres Turizo

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 29 de mayo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la señora Elsa Del Carmen Toro Rodríguez.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- ✓ CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- ✓ CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- ✓ CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- ✓ CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- ✓ CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- ✓ CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
- ✓ CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- ✓ CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- ✓ CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó en el Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, la

exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.

Luego, con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, esta Seccional acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación.

También, con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, esta Seccional acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Mas adelante, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, fue creado un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en cada uno de los Juzgados 003 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con la meta mensual de proyectar 20 sentencias y 30 autos interlocutorios.

Por ende, para el caso concreto; debido a la carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial; por lo que, se ordenará el archivo de esta diligencia dando aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

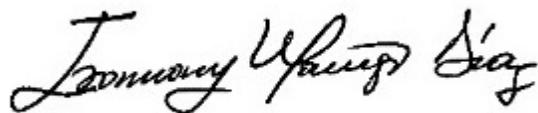
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Elsa Toro Rodríguez contra Jesús Burgos y Luis Alfredo Castillo, radicado bajo el N° 23-001-40-22-708-2015-00203-00, presentado por la señora Elsa Del Carmen Toro Rodríguez y en consecuencia archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00190-00, presentada por la señora Elsa Del Carmen Toro Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Elsa Del Carmen Toro Rodríguez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

LEPM/IMD/pemh